

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31 de octubre de 2022 sobre la modificación del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil, -corrección de errores-, de Viso del Marqués, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Visto que por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Regulator de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Viso del Marques.

Visto que, en el Proyecto de modificación del Reglamento, los articulo 21 y 22 tienen el mismo contenido.

De conformidad con el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero. Corregir la modificación del Reglamento Regulator de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Viso del Marqués, omitiendo por duplicidad en su contenido el artículo 22, y configurar el resto del texto del documento con el número de artículo que por orden correlativo le corresponde”.

ANEXO

REGLAMENTO AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISO DEL MARQUÉS

Introducción.

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2/1985, sobre Protección Civil, identificaba a ésta como la “protección de las personas y los bienes, en situación de emergencia, grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente”.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1.1, atribuye a la protección civil, el carácter de “... instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada”.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos y Especiales de ámbito estatal y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no ex-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ceda el de la propia Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

Químicos.

Transporte de mercancías peligrosas.

Incendios forestales.

Inundaciones.

Seísmos.

Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.2, f) de la Ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.1 m) y 124.4 h) de la misma Ley, éste último para los municipios de gran población, se confiere al titular de la Alcaldía la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Preámbulo.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su preámbulo establece:

“La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizandolos recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en “un diseño o modelo nacional mínimo”. Esta Ley ha sido complementada por numerosas disposiciones reglamentarias, algunas tan importantes como la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, o la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, al tiempo que se han elaborado diferentes Planes de Emergencias y Directrices Básicas de Planificación sobre Riesgos Específicos”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Leyes sobre prestación personal y de servicios de carácter obligatorio.

CAPITULO I: FINALIDAD.

Artículo 1º.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas, bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de sus actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3º.- La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y transportes a que se refieren los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de incendios forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 4º.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de voluntarios de Protección civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 5º.- La agrupación depende directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal-delegado de Protección Civil.

No obstante, la Agrupación se encuadra orgánica y funcionalmente de acuerdo con el Plan de Emergencia Municipal, que será elaborado por el siguiente equipo del

Servicio Civil, así como por aquellas personas que el equipo estime oportunas:

-Alcalde.

-Concejal-delegado de Protección Civil.

-Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Policía Municipal.
- Guardia Civil.
- Servicio Forestal.
- Jefes o responsables de las distintas Secciones.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en, los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, en el artículo 7.2 de La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que determina: “La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de Voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo”, en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6.1.j), que también establece: “Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables” y en la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha, en su artículo 10, donde señala: “Las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil, en lo que se refiere a sus principios, estructura, organización y funcionamiento se regularán por lo establecido en su normativa específica, tanto estatal como autonómica o local”.

Por tanto, el ejercicio de este deber/derecho tiene su cauce natural más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTOS BÁSICOS.

Artículo 6º.-Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil el conjunto de personas voluntarias que, encuadradas e integradas dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones lo hagan necesario.

Artículo 7º.-Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 8º.-Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Protección Civil, así como en su caso el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación y las posibles modificaciones del mismo.

Artículo 9º.-La Agrupación depende directamente de Alcaldía como responsable máxima de la protección civil del municipio.

Artículo 10º.-La relación del Voluntariado de Protección Civil con el Ayuntamiento, tiene el carácter de prestación de servicios gratuitos y desinteresados y no genera vínculo laboral o mercantil.

Artículo 11º.-Las actuaciones del Voluntariado complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que puedan realizar profesionales del ámbito de Protección Civil.

Artículo 12º.- La incorporación a la agrupación se hará siempre a solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del compromiso de honor de reconocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 13º.- La condición de miembro voluntario de la Agrupación o bien de colaborar faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de Emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 14º.-Podrán vincularse a la Agrupación, únicamente las personas físicas residentes legalmente en España, mayores de 18 años, cuya edad o condición física no impida el desarrollo de las tareas a realizar, superen las pruebas de entrevista personal y test psicológico, de conceptos básicos de Protección Civil y período de prueba de hasta seis meses. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en este Municipio o colindante con una respuesta de desplazamiento en caso de emergencia no superior a quince minutos, y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependiente del mismo.

Artículo 15º.-Dada la limitación en el número de voluntarios, tanto por equipación como por funcionalidad, y debiendo estar totalmente acreditados a efectos del seguro que por parte del Ayuntamiento se suscribe, este puede establecer prioridades en su incorporación a quienes aporten unas capacidades o conocimientos necesarios para el buen desarrollo de los fines de la agrupación, como posesión del permiso de conducir, cursos de primeros auxilios, desfibrilador, manejo en telecomunicaciones, así como todos los cursos impartidos por organismos oficiales con este fin.

Artículo 16º.-La actividad del Voluntariado es independiente de la obligación que como ciudadana les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la Ley 2/1985.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 17º.- La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule a la alcaldía la solicitud de ayuda o colaboración.
- d) Activación del 112 Castilla-La Mancha.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente de la persona titular de la Alcaldía, de la concejalía o del 112.

Artículo 18º.-La Agrupación de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 19º.-De entre el Voluntariado de la Agrupación y previa consulta con la Asamblea General, la persona titular de la Alcaldía nombrará a la Jefatura de la Agrupación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El jefe de agrupación podrá designar responsables de cada área específica, de entre los miembros activos, previa audiencia de los voluntarios a cada una de ellas, y la aprobación de la Asamblea por mayoría.

Aquel a su vez, propondrá al alcalde o persona titular de la concejalía, la subjefatura.

Todo el Voluntariado de la Agrupación se reunirá en Asamblea General, al menos una vez al año, para realizar balance y aprobar la planificación del periodo siguiente. Esta Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria para cualquiera de las atribuciones contempladas en este Reglamento o aquellas de interés general.

Para garantizar la mayor participación posible este órgano se convocará por escrito con una antelación mínima de quince días.

El catálogo funciones específicas de las diferentes Jefaturas será redactado por el Consejo de responsables y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20º.-La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 21º.-La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 22º.-Las actuaciones de la Agrupación, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 23º.-Las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos en emergencia rutinaria: Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, etc...

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario y apoyo psicológico en caso de emergencia.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.
- Colaboración en la atención a las personas afectadas por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de personas afectadas, etc.
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 24º.-La condición de Voluntariado de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma.

La condición de Voluntariado no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

CAPÍTULO V: DERECHOS.

El Voluntariado de Protección Civil de la Agrupación tiene garantizados los siguientes derechos:

Artículo 25º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 26º. -Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 27º. -Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

Artículo 28º. -Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: incapacidad temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa vigente en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

Artículo 29º. -Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

Artículo 30º. -Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Artículo 31º. -Participar en el diseño y planificación de aquellas actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la elaboración por parte del Voluntariado.

Artículo 32º. - A elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde, concejal-delegado de Protección Civil, delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 33º. -No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Artículo 34º.- Los riesgos en el servicio del voluntario y colaboradores estarán cubiertos por un seguro de accidente para aquello que pudieran sobrevenirle durante su actuación abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del concejal-delegado.

CAPÍTULO VI: DEBERES.

Son deberes del Voluntariado:

Artículo 35º. -Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

Artículo 36º. -Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

Artículo 37º. -Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida durante el desarrollo de su actividad como Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 38º. -Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

Artículo 39º.-Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en este reglamento.

Artículo 40º.-Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales. Todo voluntario de la Agrupación tendrá garantizados ofrecimientos de servicio para facilitar su cumplimiento.

Artículo 41º.-Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

Artículo 42º.-En ningún caso se actuará como voluntariado de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadanía, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 43º.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a responder por los daños que cause en el mismo debido al mal trato o negligencia.

Artículo 44º.- Todo miembro de la Agrupación tiene el deber mostrar una conducta ejemplar, de respeto a los ciudadanos y a sus compañeros, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida pública.

CAPÍTULO VII: RECOMPENSAS

Artículo 45º.-La acción meritoria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público y la anotación en su expediente personal.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por la Jefatura de la Agrupación o por la persona titular de la concejalía, será elevada la propuesta por la Asamblea General, siendo la persona titular de la Alcaldía quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

CAPÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES.

La infracción y vulneración por parte del Voluntariado de lo dispuesto en el presente Reglamento, espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de la Jefatura de la misma, a la asamblea, que valorará y establecerá el grado de la falta informando al titular de Alcaldía o en su caso al titular de la concejalía, en los grados de grave y muy grave.

Artículo 46º.1.-No se impondrán sanciones sin audiencia de la persona interesada, la cual será informada del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

a).- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material confiado.
b).- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c).- Ausentarse, sin previo aviso y sin justificación, en servicios en los que estuviera prevista su participación, bien por petición propia o por cuadrante.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito, mediante carta firmada por la Jefatura de la Agrupación, siendo esta comunicada al alcalde y consignada en su expediente.

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntariado:

a).- Acumulación de tres faltas leves.
b).- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida.

c).- Falta del respeto debido a un compañero o jefe de la Agrupación

d).- Negarse sin causa justificada a realizar funciones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

e).- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificaciones de la Agrupación de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito y suspensión de funciones por un período entre tres y seis meses, mediante carta firmada por la Jefatura de la Agrupación a la Alcaldía o, en su caso, la concejalía, siendo consignada en su expediente.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones:

a).- Acumulación de dos faltas graves.
b).- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

c).- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar funciones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.

d).- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos confiados.

e).- Realización, amparándose en su condición de Voluntariado, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

f).- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.

g).- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la sanción de expulsión de uno a tres años y será adoptada por la persona titular de Alcaldía o en su caso, de la concejalía. La reincorporación en su caso tendrá que ser aprobada por la asamblea.

También será causa de expulsión o inadmisión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IX: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA.

Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntariado con la Agrupación de Protección Civil.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- a).- El embarazo.
- b).- La atención a recién nacidos o hijos menores, tanto naturales como adoptivos, hijos discapacitados y a ascendientes.
- c).- Enfermedad que impida el desarrollo del servicio o declaración de incapacidad por otros motivos.
- d).- Pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- d).- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la. Finalizadas las causas de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- a).- Petición propia de la persona interesada.
- b).- Pérdida de la condición de residente.
- c).- Como consecuencia de procedimiento sancionador por imposición de sanción por falta muy grave.
- d).- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos
- e).- La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente a la persona interesada.
- d).- En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

En caso de que dicha persona haga caso omiso de lo anteriormente reflejado se tomarán las medidas legales procedentes. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO X: UNIFORMIDAD.

Para todas las actuaciones, el voluntariado deberá vestir el uniforme.

La uniformidad se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Los grupos especiales adecuarán su uniforme a la especialidad por razones de seguridad, con prendas y con complementos específicos.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el ar-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

título 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado íntegramente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Viso del Marques, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 31, de fecha 16 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3926

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>